CAPÍTULO I. INFORMACIÓN GENERAL DEL FONDO

Identificación del Fondo	Alianza Renta Fija Global
Sociedad Administradora	Alianza Fiduciaria S.A.
Tipos de participación	El Fondo tendrá diferentes tipos de participaciones creadas de conformidad con los tipos de inversionistas que se vinculen al Fondo de inversión colectiva. Los tipos de participaciones del Fondo serán los siguientes:

Tipo de participación		Rango (Cifras en COP)	Comisión sobre capital
Personas Naturales, Jurídicas y Fideicomisos (PNJF)	A	Saldo mínimo ($10.000) - $50 MM	2,20%
	B	$50,001 MM - $200 MM	2,00%
	C	$200,001 MM - $1.000 MM	1,80%
	D	$1.000,001 MM -$10.000 MM	1,70%
	E	> $10.000 MM	1,50%
Institucional	I	Inversionistas profesionales y entidades vigiladas por la SFC	1,20%
Cuentas Ómnibus	O	Cuentas Ómnibus	1,75%
Fondos	F	Inversiones a través de Fondos administrados por Alianza	0,00%

Nombre del custodio	Cititrust Colombia S.A.
Condiciones de las participaciones y comisiones aplicables	El saldo de la inversión será trasladado dentro de los diferentes tipos de participación, en el evento que, el saldo final después de reconocer rendimientos e incluyendo las adiciones o redenciones registradas en la fecha de cierre, se ubique en los rangos establecidos en la tabla de tipos de participación descrita el numeral 4.1.1 del reglamento.
Sede del Fondo	El Fondo tendrá como domicilio el mismo lugar donde opera la sede principal de la Sociedad Administradora, que actualmente se encuentra en la Carrera 15 No. 82-99 en la ciudad de Bogotá D.C.
Vigencia del Fondo	El Fondo tendrá una duración igual a la de la Sociedad Administradora, hasta el 16 diciembre de 2112 establecida en la cláusula 1.3 del reglamento.
Alcance y obligaciones de la Sociedad Administradora	Las obligaciones de la Sociedad Administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN), ningún otro esquema de dicha naturaleza.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CAPÍTULO I. INFORMACIÓN GENERAL DEL FONDO

Alcance y obligaciones de la Sociedad Administradora	La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo. Las obligaciones de la Sociedad Administradora se encuentran detalladas en la cláusula 7.1 del reglamento.

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Objetivo de inversión del Fondo	El portafolio del fondo de inversión estará compuesto principalmente por instrumentos denominados en moneda extranjera de conformidad con los Activos Admisibles para invertir señalados en el reglamento y las normas aplicables. Estas inversiones serán realizadas sobre activos calificados, que se encuentren inscritos en una bolsa de valores y que hayan sido emitidos en Estados Unidos de Norteamérica, en países pertenecientes a la Unión Europea y/o en países emergentes. En todo caso el portafolio se ajustará al nivel de riesgo propuesto en la cláusula 2.5.2 (Perfil de riesgo) del reglamento.
Plan de inversión	**Activos aceptables para invertir:** 1. Títulos de deuda externa de emisores locales o del exterior que cuenten con una calificación otorgada por una sociedad calificadora reconocida internacionalmente. 2. Títulos de deuda emitidos o garantizados por gobiernos extranjeros o bancos centrales extranjeros. 3. Títulos de deuda cuyo emisor, garante, aceptante u originador de una titularización, sean bancos del exterior, comerciales o de inversión, por entidades del exterior diferentes a bancos y por organismos multilaterales de crédito. 4. Participación en fondos que correspondan a fondos representativos de índices de renta fija, incluidos los ETFs (por sus siglas en inglés Exchange Traded Funds), y participaciones en fondos mutuos o de inversión internacionales o esquemas de inversión colectiva que tengan estándares de regulación y supervisión equivalentes al Fondo de Inversión Colectiva ALIANZA RENTA FIJA GLOBAL, que cuenten con los elementos y condiciones dispuestos en el numeral 2.6 del capítulo III, título VI de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014) y en concordancia con el parágrafo quinto de esta cláusula y que, en todo caso, tengan estándares de regulación y supervisión equivalentes a los del Fondo. Para todos los efectos, el Fondo podrá adquirir para su portafolio ETFs siempre y cuando la política de inversión de adquisición no sea de naturaleza apalancada. 5. Instrumentos derivados con fines de inversión. 6. Instrumentos derivados con fines de cobertura. **Parágrafo Primero:** Igualmente serán parte del activo del Fondo de Inversión Colectiva aquellos títulos que de conformidad con la ley sean de inversión obligatoria. **Parágrafo Segundo:** La contabilización de las operaciones en instrumentos de derivados con fines de cobertura e inversión se realizará de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Plan de inversión

de la Superintendencia Financiera de Colombia. Adicionalmente la valoración diaria de instrumentos financieros derivados, tanto con fines de cobertura como con fines de inversión, deberá ser la suministrada por el respectivo proveedor de precios contratado por la Sociedad Comisionista de Bolsa.

Parágrafo Tercero: Los derivados a los cuales podrá acceder El Fondo (tanto con fines de inversión como con fines de cobertura) son:

Derivados estandarizados:

- Futuros sobre tasa de interés (para títulos de renta fija internacional) negociados en un mercado aprobado por la Superintendencia Financiera.
- Futuros sobre tasa de cambio (solo con fines de cobertura).
- Opciones sobre sobre tasa de cambio (solo con fines de cobertura).

Derivados no estandarizados:

- Forwards sobre tasa de cambio (únicamente si pueden ser compensados y liquidados por la Cámara Central de Riesgos de Contraparte, y solo con fines de cobertura).

El Fondo podrá acceder a nuevos instrumentos derivados que sean estructurados a futuro en el mercado. Dichos instrumentos deberán ser compensados y liquidados a través de la Cámara Central de Riesgos de Contraparte (o su equivalente en el exterior siempre que dicha entidad esté avalada por la Superintendencia Financiera), y su subyacente deberá hacer parte de los activos admisibles para invertir del Fondo.

Parágrafo Cuarto: La Sociedad Administradora y su equipo de riesgos financieros, utilizarán información pública disponible (Bloomberg, equipos de relación con el inversionista de los emisores, sección para inversionistas de la página web de los emisores, entidades de vigilancia en el exterior como la "Securities and Exchange Commission", entre otras) para evaluar a los emisores de renta fija en los cuales invierta el fondo. Esta evaluación tendrá en cuenta variables como el retorno del título, que éste cumpla con la política de inversión, la calificación de riesgos de crédito del emisor, el riesgo de mercado asociado al título, y demás riesgos presentados en la cláusula 2.5. del reglamento.

Límites a la inversión

Así mismo, los activos de renta fija adquiridos por el fondo tendrán los siguientes límites por calificación y concentración por emisor.

CALIFICACIÓN	PARTICIPACIÓN	CONCENTRACIÓN MÁXIMA POR EMISOR
Entre AAA y AA -	0% - 100%	10%
Entre A+ y BBB -	0% - 100%	10%
Entre BB+ y BB-	0% - 20%	5%
Entre B+ y B-	0% - 20%	5%
CCC o inferior	0% - 2,5%	2%

Nota: Calificación establecidas según estándares internacionales. Porcentajes calculados sobre el valor total del fondo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Los activos admisibles listados en los numerales 1, 2, 3 y 4 de la cláusula 2.1., tendrán los siguientes límites de inversión:

TÍTULO		Participación	
		Mín	Máx
Clase de Inversión	Renta Fija	100%	100%
Moneda	Pesos	0%	100%
	USD sin cobertura cambiaria	0%	10%
	USD con cobertura cambiaria	90%	100%
Emisor	Sector Financiero	0%	100%
	Sector Real	0%	100%
	Nación	0%	100%
	Entidades Multilaterales	0%	70%
	Compañías Holding	0%	70%
Clase	Bonos	0%	100%
	CDT	0%	100%
	Papeles Comerciales	0%	50%
	Participaciones en Fondos de Inversión Colectiva	0%	100%
	Exchange-traded fund (ETF por sus siglas en inglés) y Fondos mutuos	0%	100%

Nota: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en el valor total de los activos del Portafolio del Fondo.

Plan de inversión

Parágrafo Primero: Participación en fondos que correspondan a fondos representativos de índices de renta fija, incluidos los ETFs y participaciones en fondos mutuos o de inversión internacionales o esquemas de inversión colectiva que tengan estándares de regulación y supervisión equivalentes al Fondo, cuya concentración de inversión por fondo no podrá ser superior al 50%, respetando en todo caso los límites con que cuenta el numeral 2.6 del capítulo III, título VI de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014).

Parágrafo Segundo: Los títulos valores de renta fija o los fondos de renta fija en los cuales invierta el Fondo de Inversión Colectiva, tendrán un plazo promedio ponderado de diez (10) años. Así mismo, el plazo máximo de cada título individual que adquiera el fondo no podrá superar veinte (20) años.

Parágrafo Tercero: No se podrá invertir más del sesenta por ciento (60%) en títulos cuyo emisor, aceptante, garante o avalista sea una nación asociada a una jurisdicción admisible según se indica en reglamento.

Parágrafo Cuarto: Sin perjuicio de los límites señalados en el parágrafo precedente, el Fondo de Inversión Colectiva no podrá tener más del cinco por ciento (5%) de la emisión cuando se trate de emisiones de entidades vinculadas.

Parágrafo Quinto: Siempre que se presenten excesos en el límite por emisor, como consecuencia de aportes y/o retiros de los inversionistas, la Sociedad Administradora tendrá cinco (5) días hábiles para ajustar dicho límite.

Parágrafo Sexto: Las inversiones del fondo podrán estar expuesta a dólares de Estados Unidos. Dicha exposición no podrá superar el 10% del valor del Fondo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Plan de inversión

Parágrafo Séptimo: Cuando se presente un hecho no atribuible a la Sociedad Administradora del Fondo posterior a la adquisición de una inversión o negociación de instrumentos financieros derivados que torne en inadmisible dicha inversión o instrumento(s) financiero(s) (v. gr. deterioro en la calificación de riesgo), la Sociedad Administradora deberá remitir al Comité de Inversiones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, un plan de ajuste o de desmonte con los respectivos análisis de riesgo e impacto.

Así mismo, cuando las inversiones, la celebración de operaciones repo, simultáneas y de transferencia temporal de valores y la realización de operaciones con instrumentos financieros derivados sean efectuadas excediendo los límites de que trata la cláusula 2.2 (Límites a la inversión) del reglamento, la Sociedad Administradora deberá adoptar de manera inmediata las acciones conducentes al cumplimiento de los límites.

En todo caso, no se podrán realizar nuevas inversiones en la clase de activos que se encuentran excedidos, mientras no se ajusten a los límites vigentes.

Parágrafo Octavo: Cuando el fondo de inversión invierta en otros FICs deberá considerar lo siguiente:

1. Que sólo pueden invertir en fondos de inversión colectiva que cumplan con la política de inversión del FIC.
2. No se permiten aportes recíprocos.
3. El FIC podrá invertir en FICs locales administrados por la sociedad administradora sin prejuicio a lo estipulado en el parágrafo primero de la cláusula 2.2. (Límites a la inversión) del reglamento. Estas inversiones podrán representar hasta el 100% del valor del Fondo, respetando el límite de máximo de 50% por fondo.
4. No se generará el cobro de doble comisión por invertir en FICs locales administrados por la sociedad administradora o gestionados por su matriz, filiales y/o subsidiarias.
5. En caso que resulte aplicable lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010.

En todo caso, cuando una sociedad administradora decida realizar inversiones en otros FICs o vehículos de inversión colectiva, dicha decisión debe estar debidamente soportada en análisis y estudios sobre la pertinencia y razonabilidad de realizar las inversiones a través de esos vehículos, los cuales deben estar a disposición de la SFC y del organismo de autorregulación al cual pertenezca la sociedad.

Liquidez del fondo de inversión colectiva

Reglas y limites para las operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores

Con el objeto de obtener o suministrar transitoriamente liquidez al portafolio, el Fondo de Inversión Colectiva podrá realizar operaciones tales como operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores, operaciones activas y/o pasivas. Estas operaciones deberán efectuarse a través de la Bolsa de Valores de Colombia o de un sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Plan de inversión

Las operaciones previstas en esta cláusula no podrán tener como contraparte directa o indirectamente a entidades vinculadas de la Sociedad Administradora. Se entenderá por entidades vinculadas aquellas que la Superintendencia Financiera de Colombia defina para efectos de consolidación de operaciones y de estados financieros de entidades sujetas a su supervisión, con otras entidades sujetas o no a su supervisión.

Parágrafo Primero: Las operaciones de reporto o repo, simultáneas y de transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas, cualquiera que sea su finalidad, no podrán representar en su conjunto más del 30% de los activos del Fondo de Inversión Colectiva.

Los títulos o valores que reciba el Fondo de Inversión Colectiva en desarrollo de operaciones activas, no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva. Sólo podrán utilizarse para el cumplimiento de la respectiva operación.

Parágrafo Segundo: En las operaciones de Transferencias Temporal de Valores, el Fondo de Inversión Colectiva solo podrá recibir títulos o valores previstos en la Cláusula 2.1. (Tipo de Fondo de Inversión Colectiva y activos admisibles para invertir) del reglamento. Dichos títulos o valores no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva, sino solo para cumplir la respectiva operación. Así mismo, en los casos en que el fondo de Inversión Colectiva reciba recursos dinerarios, estos deberán permanecer congelados en depósitos a la vista en establecimientos de crédito. En ningún caso, tales depósitos podrán constituirse en la matriz de la sociedad administradora o en las filiales o subsidiarias de aquella.

Parágrafo Tercero: En desarrollo de las operaciones de liquidez de que trata esta cláusula, la Sociedad Administradora sólo podrá recibir títulos o valores previstos en la Cláusula 2.1.(Tipo de Fondo de Inversión Colectiva y activos admisibles para invertir) del reglamento.

Parágrafo Cuarto: Solo podrán realizarse operaciones de reporto o repo pasivas y simultáneas pasivas para atender solicitudes de redención de participaciones o gastos del fondo, caso en el cual no podrán exceder del 30% del activo total del fondo de inversión colectiva.

Reglas y limites para los depósitos de recursos líquidos

El Fondo de Inversión Colectiva podrá depositar recursos líquidos en cuentas corrientes o de ahorros, de establecimientos de crédito nacionales y/o extranjeros (incluyendo las sucursales de establecimientos de crédito nacionales en el exterior), en moneda local y/o moneda extrajera, respetando los siguientes límites:

Establecimientos de crédito	Mínimo	Máximo
Nacionales	0%	20%
Extranjeros	0%	30%

Límites calculados como porcentaje del valor total del fondo

Lo anterior se entiende sin perjuicio de los límites establecidos por emisor en la Cláusula 2.3. (Límites a la inversión) del reglamento. En todo caso, el Fondo de Inversión Colectiva no podrá mantener depósitos en una misma entidad bancaria por más del 20% del valor del activo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Plan de inversión

En caso de que la Sociedad Administradora se convierta en matriz o filial financiera, se acogerá a lo establecido en el Decreto 2555 de 2010 para estos casos.

Los establecimientos de crédito donde se depositen los recursos deberán contar con una calificación de AAA o su equivalente en el corto plazo.

Reglas y límites para operaciones en instrumentos derivados

La Sociedad Administradora podrá realizar operaciones en instrumentos derivados con fines de inversión sobre activos cuyo subyacente esté contemplado en la Cláusula 2.1. (Tipo de Fondo de Inversión y activos admisibles para invertir) del reglamento.

Las operaciones en instrumentos derivados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Los derivados de inversión de que trata el numeral 5 de la cláusula 2.1., tendrán como límites los porcentajes establecidos en la siguiente tabla:

Título		Emisor %	
		Mínimo	Máximo
Sub producto	Tasa de interés		
	Futuros y forwards sobre tasa de interés	0	100

*Porcentajes calculados sobre el valor del fondo.

Los derivados de cobertura tendrán como límites los porcentajes establecidos en la siguiente tabla:

Título		Emisor %	
		Mínimo	Máximo
Sub producto	Tasa de interés		
	Futuros y forwards sobre tasa de interés	0	100
	Tasa de Cambio		
	Futuro de TRM y TRS	0	100
	Opciones	0	100

*Porcentajes calculados sobre el valor del fondo.

2. La compensación y liquidación de estas inversiones se realice a través de una Cámara de Riesgo Central de Contraparte que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Cuando se realicen derivados con fines de inversión el Fondo deberá mantener durante la vigencia del contrato depósitos a la vista por un valor equivalente a la diferencia entre el precio fijado en el contrato y las garantías que se hayan constituido en el correspondiente administrador de garantías.
4. Los derivados de cobertura y de inversión, tendrán como límites de inversión los porcentajes establecidos para sus respectivos activos subyacentes en la cláusula 2.2. (aplican límites mínimos y máximos por tipo de activo, emisor, moneda) del reglamento. El valor de mercado de los instrumentos derivados, sumado al valor de mercado de los títulos del mismo subyacente que hagan parte del portafolio de inversión, no podrá superar el límite de inversión establecido en la cláusula 2.2. del reglamento. Estos límites deberán respetar la política de no apalancamiento del fondo de inversión.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN	
Plan de inversión	**Operaciones de cobertura** La Sociedad Administradora podrá realizar operaciones de cobertura (en los porcentajes establecidos en la cláusula 2.3.4. del reglamento) sobre activos cuyo subyacente esté contemplado en la Cláusula 2.1. (Tipo de Fondo de Inversión y activos admisibles para Invertir) del reglamento, con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos inherentes del Fondo de Inversión Colectiva, incluyendo aquellos sobre los cuales se hace mención específica en la cláusula 2.5 (Riesgos del fondo de inversión colectiva) del reglamento, particularmente el riesgo de mercado, siempre y cuando el monto no supere el valor total de la posición de riesgo que pretende ser cubierta. La compensación y liquidación de estas operaciones podrán realizarse a través de las cámaras de riesgo central de contraparte que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.
Perfil general de riesgo	Alto
Reglas para las operaciones apalancadas	El Fondo de Inversión no realizará operaciones apalancadas.
CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL	
Gerente	La Sociedad Administradora ha designado un gerente, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del Fondo. Las obligaciones del gerente están estipuladas en la cláusula 3.1.3. del reglamento.
Revisor Fiscal	El revisor fiscal del Fondo será el mismo de la Sociedad Administradora, es decir, Pricewaterhousecoopers Ltda. Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la Sociedad Administradora.
Comité de inversiones	La Junta Directiva de la Sociedad Administradora designará un Comité de Inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores y pagadores, así como de la definición de cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones. Las funciones del comité de inversiones se encuentran en la cláusula 3.2.4. del reglamento.
Custodio de valores	La Sociedad Fiduciaria contrató a la sociedad Cititrust Colombia S.A. para ejercer la actividad de custodia de valores del Fondo.
CAPÍTULO IV. GASTOS A CARGO DEL FONDO	
Gastos a cargo del Fondo	Estarán a cargo del Fondo de Inversión Colectiva, los siguientes gastos: 1. Los impuestos que graven directamente los activos, los valores y los ingresos del Fondo de Inversión Colectiva. 2. El costo del depósito y custodia de los activos del Fondo de Inversión Colectiva. 3. Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas y derivados.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CAPÍTULO IV. GASTOS A CARGO DEL FONDO

Gastos a cargo del Fondo	4. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores. 5. Las comisiones por la adquisición o enajenación de activos para el Fondo de Inversión Colectiva 6. La remuneración de la Sociedad Administradora. 7. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa de los intereses del Fondo de Inversión Colectiva cuando las circunstancias lo exijan. 8. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las Asambleas de los Inversionistas, así como la designación por parte de ésta de un auditor externo. 9. Servicios profesionales extraordinarios contratados por solicitud de la Asamblea de Inversionistas. 10. El valor de los seguros y amparos de los activos del Fondo de Inversión Colectiva, distintos a la póliza que trata la Cláusula 1.7. del reglamento. 11. Utilización de sistemas electrónicos transaccionales, de registro, de información o sistemas de enrutamiento de órdenes para la realización de operaciones del Fondo de Inversión Colectiva. 12. Si hay lugar a ello, los gastos derivados de la calificación del Fondo de Inversión Colectiva y su revisión anual, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010. 13. Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos del Fondo de Inversión Colectiva así como los costos de chequeras, costos de recaudo, costos por el uso de portales bancarios. 14. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal el Fondo de Inversión Colectiva. 15. Los gastos en que se incurra para la valoración del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva 16. Los gastos de soporte tecnológico relacionados con el Fondo de Inversión Colectiva. **Parágrafo 1:** El orden en el que los gastos son enunciados en esta cláusula, será el mismo orden que se tenga en cuenta para la prelación de pagos de dichos gastos. **Parágrafo 2:** En atención a que el Fondo de Inversión tendrá diferentes tipos de participación, los gastos y obligaciones que no sean atribuibles expresamente a dicha diferenciación, serán asumidos a prorrata por la totalidad de los inversionistas del Fondo de Inversión.

CAPÍTULO V. INFORMACIÓN OPERATIVA DEL FONDO

Monto mínimo de ingreso y permanencia	El monto mínimo requerido para vinculación de un inversionista es de cinco millones de pesos ($5,000,000), en tanto el monto mínimo de aportes adicionales es de un millón de pesos ($1,000,000) y el monto mínimo de permanencia es de un diez mil pesos ($10,000).
Constitución de participaciones	Una vez que el inversionista realice la entrega efectiva de los recursos y la completa identificación de los mismos, dicho valor será convertido en unidades, al valor unitario actual de conformidad con la cláusula 5.3 del reglamento.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CAPÍTULO V. INFORMACIÓN OPERATIVA DEL FONDO

Constitución de participaciones	Para más información de la constitución de participaciones por favor remitirse a la cláusula 4.1 del reglamento.
Redención parcial y anticipada de participaciones	Los inversionistas se encuentran sujetos a un pacto de permanencia de 30 días comunes por aporte, contados a partir del día de la entrega efectiva de los recursos, por lo que hasta tanto no venza este plazo no será posible la redención de derechos a menos que el inversionista asuma la penalidad del (4%) sobre el monto retirado, la cual constituirán un ingreso para el Fondo. La entrega de los recursos a los inversionistas en virtud de una solicitud de retiro o reembolso se realizará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que dicha solicitud sea radicada por el inversionista. Para mayor información de la redención parcial y anticipada de participaciones por favor consultar la cláusula 4.5 del reglamento.
Distribución del mayor valor de la unidad	La valoración del Fondo se realizará diariamente, por lo que los rendimientos de ésta se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad.
Contratos de uso de red de oficinas o de corresponsalía local – Canales de distribución	La Sociedad Administradora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.4.1.2 del Decreto 2555 de 2010, podrá distribuir el Fondo de la siguiente manera: 1. Directamente a través de la fuerza de ventas de la Sociedad Administradora. 2. Por medio de un distribuidor especializado. 3. Por medio de un contrato de uso de red. 4. Por medio de un contrato de corresponsalía, en los términos del numeral 3 del artículo 2.36.9.1.6 del Decreto 2555 de 2010.

CAPÍTULO VI. INFORMACIÓN ADICIONAL

Obligaciones de los inversionistas	1. Aceptar y cumplir el contenido del reglamento. 2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora. 3. Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en el capítulo IV del reglamento. 4. Informar a la sociedad administradora la(s) cuenta(s) bancaria(s) que será(n) utilizada(s) para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera. 5. Si lo requiere la sociedad administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados. 6. Asumir los gastos y costos derivados de la redención de sus derechos en el Fondo de Inversión Colectiva. 7. Identificar plenamente cualquier tipo de consignación o transferencia que realice al Fondo de Inversión Colectiva. 8. Las demás establecidas en la cláusula 10.1. del reglamento y en las normas vigentes.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CAPÍTULO VI. INFORMACIÓN ADICIONAL

Medio de reporte de información a los inversionistas y al público en general	Dentro de los medios de suministro de información a los inversionistas, a título meramente enunciativo, se encuentran: a) El sitio web de la Sociedad Administradora b) El reglamento c) El prospecto d) La ficha técnica e) El informe de rendición de cuentas f) El extracto de cuenta
Situaciones generadoras de conflicto de interés y mecanismos para su manejo	Serán situaciones generadoras de conflictos de intereses las dispuestas en el artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010 y en el Código de Buen Gobierno de la Sociedad Administradora. Será obligación de la Sociedad Administradora del Fondo identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en la actividad de administración del Fondo según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la sociedad administradora.

PROSPECTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RENTA FIJA GLOBAL

Para su constancia el inversionista firma en señal de aceptación que ha recibido este prospecto, acepta su contenido y ha entendido la información allí consignada.

_____

FIRMA

_____

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL

_____

NOMBRE COMPLETO/ INVERSIONISTA O REPRESENTATE LEGAL

_____

EMPRESA

_____

NIT EMPRESA

_____

CIUDAD Y FECHA

_____

NÚMERO DE LA CUENTA INDIVIDUAL

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA